



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN EN LA EXCMA. DIPUTACION DE MÁLAGA.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por derechos de examen, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Diputación, o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Diputación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios y laborales.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

<u>Categoría</u>	<u>Importe (Euros)</u>
Grupo A. Subgrupo A1	12,00.-
Grupo A. Subgrupo A2	11,00.-
Grupo B	10,00.-
Grupo C. Subgrupo C1	10,00.-
Grupo C. Subgrupo C2	9,00.-



Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disposición
Adicional Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto
Básico del Empleado Público 8,00.-

Artículo 5º.- Devengo.

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, determine el correspondiente anuncio de convocatoria, o por giro postal dirigido a la propia Tesorería Provincial. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el/la aspirante deberá adjuntar resguardo de ingreso.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Estableciéndose en consecuencia y por disposición de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en BOP.